ADENDA No.1
CONCURSO DE MÉRITOS CM-PDA-011-2025

Objeto: "INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS EN SANEAMIENTO BÁSICO PARA MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, realiza la siguiente modificación al Pliego de Condiciones del proceso **CM-PDA-011-2025** cuyo objeto consiste en la **"INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS EN SANEAMIENTO BÁSICO PARA MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.1.1.2.2.1. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. "*Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

La entidad estatal debe publicar adendas en los días hábiles, entre las 7:00am y las 7:00pm, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

Que mediante Resolución 457 de 2025 se da apertura al proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-PDA-011-2025.**

En el marco del proceso de contratación adelantado bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se recibieron oportunamente observaciones al **pliego de condiciones definitivo** por parte de los interesados. En atención al principio de transparencia y de selección objetiva, la Entidad dio respuesta a dichas observaciones, encontrando pertinente realizar precisiones adicionales que permitan garantizar la adecuada interpretación de los documentos del proceso.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad se encuentra facultada para introducir modificaciones al pliego de condiciones a través de adendas, siempre que se realicen dentro de los términos legales y se publiquen en el SECOP, asegurando la publicidad y transparencia del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior,

SE DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Nota 2 del numeral 3.3.3.3. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE, quedando de la siguiente manera:

NOTA 2: Si las certificaciones con las cuales se pretenda acreditar la experiencia del profesional propuesto, son suscritas por él mismo, se deberá aportar además, copia del respectivo contrato o certificación suscrita con la persona natural o jurídica contratante de la consultoría, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil, debidamente suscrita por la persona natural o jurídica contratante de la consultoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE. MÁXIMO 52,5 PUNTOS, quedando de la siguiente manera:

4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE. MÁXIMO 52,5 PUNTOS

Para efectos de evaluación, se asignará el puntaje de conformidad con el número de contratos aportados como experiencia, de conformidad con lo definido en el numeral 3.1.1., así:

- *Proponentes con hasta dos (2) contratos acreditados como experiencia:*

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia, expresado en SMMLV, **es igual o superior al 75% e inferior al 100%** del valor del presupuesto oficial.	**40**
	Si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar experiencia, expresado en SMMLV **es igual o superior al 100%** del valor del presupuesto oficial.	**52,5**
PUNTAJE MÁXIMO		**52,5**

- *Proponentes con tres (3) o cuatro (4) contratos acreditados como experiencia:*

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia, expresado en SMMLV, **es igual o superior al 100% e inferior al 125%** del valor del presupuesto oficial.	**40**
	Si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar experiencia especifica adicional, expresado en SMMLV **es igual o superior al 125%** del valor del presupuesto oficial.	**52,5**
PUNTAJE MÁXIMO		**52,5**

- *Proponentes con cinco (5) o seis (6) contratos acreditados como experiencia:*

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	*Si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica, expresado en **SMMLV, es igual o superior al 125% e inferior al 150%** del valor del presupuesto oficial.*	***40***
	*Si la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar experiencia especifica adicional, expresado en SMMLV **es igual o superior al 150%** del valor del presupuesto oficial.*	***52,5***
PUNTAJE MÁXIMO		***52,5***

Nota: *Para acreditar la experiencia ponderable, se tomarán lo mismo contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante la cual se indica en el numeral 3.1.1. del pliego de condiciones definitivo.*

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en el numeral 3.3.2. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA HABILITANTE Y ADICIONAL PUNTUABLE, el literal i) el cual quedará de la siguiente manera:

> i) Cuando se pretenda acreditar la experiencia específica del proponente a través del desarrollo de actividades ejecutadas dentro un contrato de estudios y diseños o de interventoría a estudios y diseños, siempre y cuando dentro de este se haya ejecutado las actividades requeridas como experiencia específica y este contrato sea perteneciente al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, será tenido en cuenta el valor total del contrato para efectos de verificación, habilidad y ponderación cuando así corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Se aclara que el número correcto del proceso de contratación es **EPC-PDA-CM-011-2025**.

No obstante lo anterior, por un error de digitación en la plataforma de contratación estatal **SECOP II**, el proceso aparece publicado bajo el número **CAR-CM-011-2025**, error que no puede ser modificado directamente en la citada plataforma.

Se deja expresa constancia de que tanto los documentos previos como los anexos publicados se encuentran identificados de manera correcta bajo la denominación **EPC-PDA-CM-011-2025**, razón por la cual no existe alteración de la información sustancial del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás estipulaciones del pliego de Condiciones Definitivo no modificadas en la presente adenda continúan vigentes.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2025

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II